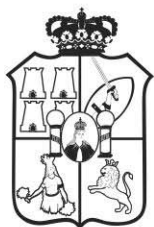




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

21 DE AGOSTO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1602

RESOLUCIÓN**CUNDUACÁN***Atenas de Tabasco Cuna de Hombres Ilustres*
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

Resolución por la que se declara bien del Dominio Público; el predio ubicado en la **Ranchería Huapacal 1ra Sección** del Municipio de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de **769.48 metros cuadrados**, en el que se encuentra construido **Escuela Primaria Rural Federal Francisco Villa**, mediante la acreditación de los Derechos de Posesión y consecuentemente Inscripción Registral a favor del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

C. Nydia Naranjo Cobián, presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco; a todos sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracciones I inciso b), VII y VIII incisos d) y e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, estando legalmente constituidos en el acta **número tres**, de la segunda Sesión extraordinaria de Cabildo de fecha **22 de octubre del año dos mil dieciocho**, procede a darle seguimiento a la propuesta para declarar bien del Dominio Público, el predio ubicado en la **Ranchería Huapacal 1ra. Sección** del Municipio de Cunduacán, Tabasco., constante de una superficie de **769.48 metros cuadrados**, en el que se encuentra construido la **Escuela Primaria Rural Federal Francisco Villa**, mediante la acreditación de los Derechos de Posesión y consecuentemente Inscripción Registral a favor de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, por lo que se emite la presente Resolución con base a lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.-Que de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es la base de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado, autónomo en su gran régimen interior y conforme a las disposiciones Constitucionales y a la presente Ley. "El Municipio es la base de la Organización Política, Social, Territorial y Administrativa del Estado y de la Federación; investido de personalidad jurídica, nuestro País, cuya función primordial es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes.



2.- Que de conformidad con el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 126 inciso a) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; el Municipio está obligado a brindar a todos sus habitantes, los servicios públicos básicos e indispensables para tener una mejor calidad de vida, fomentando con estas acciones el bienestar social; entendiéndose como servicio público. "El conjunto de actividades y prestaciones permitidas, reservadas o exigidas a las administraciones públicas por la legislación en cada Estado, y que tienen como finalidad responder a diferentes imperativos del funcionamiento social y en última instancia, favorecer la realización efectiva de la igualdad y del bienestar social".



3.- Los servicios públicos que debe proporcionar el Municipio a sus habitantes, se encuentran contemplados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona: "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- 
- 
- a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
 - b) Alumbrado público.
 - c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - d) Mercados y centrales de abasto.
 - e) Panteones.
 - f) Rastros.
 - g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
 - h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva Municipal y tránsito.
 - i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.
- 



4.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 fracción I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco "El Municipio esta investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que administrara libremente su Hacienda", entendiéndose como partes integrantes de la Hacienda Pública Municipal de acuerdo a lo precapturado en el artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco:



I. Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio Público Municipal a cargo del Ayuntamiento.



II. Los bienes de uso común Municipal.

III. Los bienes propios de cualquier otra clase, cuyos productos se destinen al sostenimiento de los servicios públicos.

5.- Que de conformidad a los artículos 850, 851 y 853 del Código Civil de Estado de Tabasco en vigor, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Federación, a los Estados o los Municipios, son de dominio del Poder Público, los cuales a su vez se dividen en: de uso común, destinados a un servicio Público y propios.

Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio Público Municipal a cargo del Ayuntamiento, son considerados como parte de la Hacienda Pública Municipal acorde a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, aunado a lo anterior el artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor menciona expresamente "Los bienes destinados a un servicio público, lo mismo que los propios, pertenecen de Pleno Dominio al Estado o a los Municipios; pero los primeros son inalienables e imprescriptible, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados".

6.- El pleno dominio que ejerce el Municipio, sobre los bienes destinados al servicio público, al cual hace referencia el artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco; es definido doctrinalmente como: "El poder directo e inmediato sobre un bien mueble e inmueble por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la Ley. Esto implica tener el uso, disfrute y disposición del bien mueble e inmueble."

El objeto de las Leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer. b) Los casos en que se requiera acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, para dictar Resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario Municipal o para celebrar actos o convenios que afecten al patrimonio, inmobiliario Municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento", materializándose en esta norma el principio de autonomía Municipal.

Que la denominada **Escuela Rural Federal Francisco Villa** es una Institución pública en la que se adquiere conocimiento, habilidades y valores se adquieren en la Escuela y son fundamentales para llegar a tener un modo de vida satisfactorio para ser capaces de cumplir las expectativas de cada uno. A lo largo de nuestra vida hemos aprendido que todo cumplimiento es útil y que todo esfuerzo que se emprende, tarde o temprano da frutos que mejoran la vida de las personas, por esta razón llevamos a nuestros hijos a la Escuela, sin embargo los niños y las niñas no suelen tener claro cuál es el sentido, la importancia, la necesidad, o la utilidad de lo que se aprende y se hace en la Escuela.

ARTICULO 3.- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reza que todo individuo tiene derecho a recibir educación, el Estado, la Federación y sus Municipios impartirán educación pre-escolar, primaria, secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

Que dicho bien inmueble tiene su origen desde hace aproximadamente treinta y cinco años, ha estado destinado al servicio público y que la Secretaria de Educación lo viene gozando y ejerciendo la tenencia física y legal, por lo cual desde el momento en que se catastro dicho bien inmueble en la dirección de Catastro del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco; tiene la presunción y posesión y que se garantiza por tener mejor derecho para poseer y precisamente siendo un bien inmueble del Dominio Público, se encuentra relacionada en la Ley de los bienes pertenecientes al Estado de Tabasco y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante el decreto número 7829, con fecha 16 de septiembre del 2017 y entro en vigor y para todos los efectos jurídicos. Su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo tercero, titulo dos, en los artículos 850, 851, y relativos del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco., y que tiene por objetivo ventilar las acciones que se ejerzan para la regularización de la Tenencia de la Tierra.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Secretaria de Educación tiene en Pleno Dominio, un predio ubicado en la Ranchería **Huapacal 1ra Sección** de este Municipio de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de **769.48** metros cuadrados localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: al **norte: 29.80** metros con carretera principal, al **sur: 37.20** metros con Edén Marín Morales, al **este: 22.45** metros con templo evangélico, al **oeste: 24.10** metros con cancha deportiva, el cual se encuentra destinado exclusivamente para brindar el servicio público, beneficiando a los habitantes del poblado y zonas aledañas.

El Municipio de Cunduacán, Tabasco; a efecto de cumplir cabalmente con la obligación impuesta por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a proporcionar a sus habitantes los servicios públicos necesarios para tener una mejor calidad de vida, destino recursos económicos y el inmueble descrito en el párrafo inmediato anterior, para la construcción y remodelación de la **Escuela Primaria Rural Federal Francisco Villa** de la **Ranchería Huapacal 1ra Sección** de este Municipio de Cunduacán, Tabasco.

2.- Que el predio antes mencionado, carece de Antecedentes Registrales de Propiedad, más, sin embargo, se encuentra debidamente Inscrito como Derecho de Posesión en el padrón Catastral a favor de la secretaria de Educación, con el número de cuenta **R-008857**.

3.- Que es necesario dar certeza jurídica al Pleno Dominio que ejerce la Secretaría de Educación, sobre el bien inmueble objeto de la presente resolución, mediante la acreditación de los Derechos de Posesión, declararlo como bien del Dominio Público y consecuentemente su Inscripción Registral a favor de la Secretaría de Educación, lo anterior, con base a las siguientes consideraciones legales.

a) Que la Secretaría de Educación, tiene en posesión de manera pacífica, continua, publica y a título de dueño desde hace aproximadamente treinta y cinco años, un predio ubicado en la **Ranchería Huapacal 1ra Sección** del Municipio de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de **769.48 metros** cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al **norte: 29.80 metros** con carretera principal, al **sur: 37.20 metros** con Edén Marín Morales, al **este: 22.45 metros** con templo evangélico, al **oeste: 24.10 metros** con cancha deportiva; por lo cual ha ejercido un poder de hecho y derecho sobre el inmueble, reconocido y respetado por terceros. la posesión se encuentra debidamente inscrita en la Subdirección de Catastro Municipal, bajo la **cuenta R-008857**.

b) El predio antes mencionado se destinó exclusivamente para proporcionar el servicio público, para lo cual la Secretaría de Educación, construyó la **Escuela Primaria Rural Federal Francisco Villa de la Ranchería Huapacal 1ra Sección.**, que beneficia a los habitantes de la comunidad y zonas aledañas.

c) El artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, reconoce a los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público Municipal a cargo del Ayuntamiento como parte integrante de la Hacienda pública, es decir, que por disposición de la Ley el inmueble objeto de la presente resolución al estar destinado a brindar al servicio público de hecho y por derecho a la Secretaría de Educación, y que si bien es verdad el precepto antes invocado se refiere al municipio mas verdad que la circunstancia de la legalización que hoy nos ocupa también se trata de un hecho y una situación de derecho de carácter publico tal como es estar siendo utilizado el inmueble para la impartición de la educación, y luego entonces por analogía procede que el municipio con la mas amplia libertad que le confiere el artículo 115 constitucional la fracción II este en plenitud de jurisdicción para regularizar el inmueble motivo de esta resolución a favor de la Secretaría de Educación.

d) El artículo 856 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor menciona: "Los bienes destinados a un servicio público, lo mismo que los propios, pertenecen de Pleno Dominio al Estado o a los Municipios, lo que significa, que el inmueble objeto de la presente resolución se encuentra bajo el Pleno Dominio de la Secretaría de Educación en razón de que está destinado para el servicio público, además por ser una disposición expresa de la Ley surte efecto "erga omnes", lo que salvaguarda el Pleno Dominio que ejerce la Secretaría de Educación sobre el mencionado inmueble y en ningún momento puede ser objeto de algún otro régimen de propiedad.

4.- Consecuentemente, a fin de dar certeza jurídica al Pleno Dominio que ejerce el Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, sobre el bien inmueble objeto de la presente resolución, se instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que, en estricta observancia de lo dispuesto por los expedientes administrativos correspondientes, el cual se desahogó en los términos siguientes:



I.- Ubicación exacta del inmueble: predio rustico de la **Ranchería Huapacal 1ra Sección** del Municipio de Cunduacán, Tabasco; constante de una superficie de **769.48** metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al **norte: 29.80** metros con carretera principal, al **sur: 37.20** metros con Edén Marín Morales, al **este: 22.45** metros con templo evangélico, al **oeste: 24.10** metros con cancha deportiva.



II.- Constancia de la no existencia de Antecedentes Registrales de Propiedad, a favor de persona alguna, respecto del referido predio, se acredita con la certificación de búsqueda de propiedad expedida por el Registrador Publico del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con cede en la ciudad de Jalpa de Méndez.



III.- La legitima posesión del bien inmueble, ubicado en la **Ranchería Huapacal 1ra Sección** del Municipio de Cunduacán, Tabasco, se acredita con la constancia de Dominio expedida por el subdirector de Catastro Municipal, posesión que se encuentra debidamente inscrita bajo la cuenta **número R-008857**.

IV.- Inmueble destinado para la prestación del servicio público y como se acredita con la constancia expedida por el M.I. José Hernández Vargas, Director de Obras, Ordenamiento y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco.



V.- Constancia del inmueble no contiene vestigios arqueológicos, históricos o artísticos, tal y como se acredita con la certificación expedida de fecha **veintinueve de mayo del 2018** por el **Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar** Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.



VI.- Exposición de motivos y actos jurídicos. Una de las directrices del Gobierno Municipal de Cunduacán, Tabasco., es el de prestar con eficacia los servicios a los que por disposición de la Ley se encuentra obligado, cumpliendo con el trascendental deber de Administrador de los intereses Públicos, y de órgano destinado a satisfacer las imperiosas necesidades populares, tiene el deber indeclinable de intervenir, con la energía y rapidez que el caso reclame, regularizando los bienes inmuebles en los que se encuentre establecido o se pretenda establecer un servicio público, a fin de impedir que la propiedad fecunda se vuelva estéril, que el equilibrio económico se rompa o que el progreso del Municipio se estanque; por eso resulta procedente emitir el acto jurídico administrativo consistente en regularizar la situación legal del inmueble objeto de la presente resolución ubicado en la **Ranchería Huapacal 1ra Sección** del Municipio de Cunduacán, Tabasco, con las medidas y colindancias especificadas con antelación.



5.- En virtud de que el objeto del presente acto jurídico-administrativo es dar certeza jurídica al Pleno Dominio que ejerce la Secretaria de Educación; sobre el predio descrito en líneas anteriores, mediante la acreditación de los Derechos de Posesión,

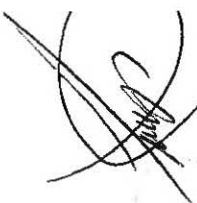




su declaración como bien del Dominio Público y su Inscripción Registral a favor de la Secretaría de Educación; y como no implica la enajenación, permuta o donación a favor de algún particular, ni mucho menos un detrimento a la Hacienda Pública Municipal y atendiendo a que el bien inmueble se encuentra destinado para brindar el servicio público, resulta ocioso desahogar los requisitos señalados en lo previsto en las fracciones VI, VII y IX del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de Bando de Policía y Gobierno.

6.- Por lo anterior, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco; tiene a bien emitir lo siguiente:

RESOLUCION



PRIMERO: En razón de las consideraciones jurídicas vertidas previamente y con el objetivo de dar certeza jurídica al Pleno Dominio que ejerce el Municipio de Cunduacán, Tabasco; se declara como bien del Dominio Público destinado al Servicio Público; y se tiene por debidamente acreditados los Derechos de Posesión del Ayuntamiento de Cunduacán, respecto del bien inmueble ubicado en la **Ranchería Huapacal 1ra Sección** del Municipio de Cunduacán, Tabasco; constante de una **superficie de 769.48** metros cuadrados, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **norte: 29.80** metros con carretera principal, al **sur: 37.20** metros con Edén Marín Morales, al **este: 22.45** metros con templo evangélico, al **oeste: 24.10** metros con cancha deportiva.



SEGUNDO: Publíquese la siguiente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, con el objeto que se realicen las anotaciones pertinentes en los libros del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a efecto de estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previstos en el adecuado control del Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Educación.



TERCERO. - Publicada la Resolución, expídase el título correspondiente a favor de la Secretaría de Educación e inscribirse en el Instituto Registral del Estado de Tabasco.



CUARTO: Se faculta al Presidente Municipal, al Síndico de Hacienda de Ingresos y al Secretario del Ayuntamiento, para que en cumplimiento de esta resolución expidan el título correspondiente.

Resolución aprobada y expedida en la Sala de Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco, a **veintinueve del mes de junio del año dos mil diecinueve**, por los regidores que integran el Ayuntamiento municipal quienes firman al calce y al margen de la presente, por y ante el secretario del Ayuntamiento quien certifica y da fe.

FIRMAS:

C. NYDIA NARANJO COBIÁN.

Primer Regidor y Presidente Municipal

C. JOSE DÍAZ RICARDEZ.

Segundo Regidor y Síndico de Ingresos

C. KAREN NADIUT COLLADO MARTINEZ.

Tercer Regidor y Síndico de Egresos

C. DIEGO ARTURO ESCAYOLA ZARDONI.

Cuarto Regidor

C. REYNA GUILLERMINA SOBERANO

PERALTA.

Quinto Regidor

C. CARLOS CESAR VALENZUELA LEYVA.

Sexto Regidor

C. ROSA ELVIRA GONZALEZ VILLALOBOS.

Séptimo Regidor

C. ANTONIO MARTINEZ MENDOZA.

Octavo Regidor

C. XOCHITL MARIA DEL RAYO MELGAR ROJAS

Noveno Regidor

C. RAFAEL DE LA CRUZ MADRIGAL.

Décimo Regidor

C. AURA VANESSA FLORES MENDEZ.

Décimo primer Regidor

C. PEDRO SUAREZ CORDOVA.

Décimo Segundo Regidor

C. CINDY DEL CARMEN ALEJANDRO CRUZ

Décimo Tercer Regidor

C. MARIBEL ABALOS LEON.

Décimo Cuarto Regidor

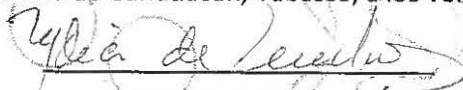
Conforme a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XIII, artículo 93 fracciones I y V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tramito:

LIC. MAYGUALIDA RODRIGUEZ BURELO.

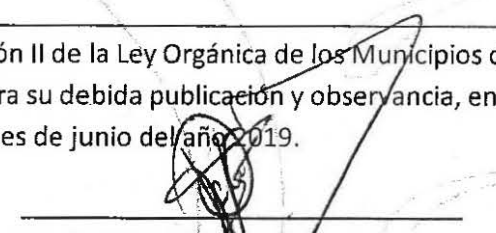
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS.

LIC. OSCAR ENRIQUE RAMOS MENDEZ, el Secretario del Ayuntamiento, quien certifica y da fe _____

en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo la presente resolución para su debida publicación y observancia, en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los veintinueve del mes de junio del año 2019.


C. NYDIA NARANJO COBIÁN.
PRESIDENTE MUNICIPAL



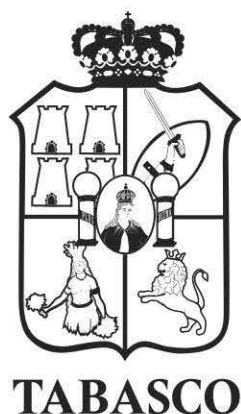

LIC. OSCAR ENRIQUE RAMOS MENDEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**ASUNTOS
JURÍDICOS**

GOBIERNO MUNICIPAL
CUNDUACÁN 2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional
Municipio de Cunduacán, Tabasco.
Fco. I. Madero S/N, Esq. Ramón Mendoza,
Col. Centro, C. P. 86690. Cunduacán, Tabasco.
Tel. 01 (914) 33 6 20 19



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: D1QljA2b/Bortu7h/0YrbKNFJ2NpJrPgEUtnaYgaelXz0sVenU6mtxa1BI09fehHViNcx6tT2maC0Cme3/jjkY918oeU0RXk/3jleEclM6Qq5uOw9Lmi3ybsbEHc/6A2LVcfnQpBqBPszyc6NNxVHHDzFOCn0QrIKycRWZH WGbI/sN/zkFgxHzmYpfU78AZnMJCAiLsyQFBJuul9C1lmTrGaO9juDow1wxmaQixTTWaaKyAlOl/myOs6fuhTYbh yncXUIjU3q9ddul0+5v5A7araiuCWEDCQSHm0OWdwZ+qpK1Hh4dT6la56GjV5rkNCiqZpn3lCIsW4Yok8QNDdA=
=